

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO
JUJUY
JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN N° 12/2026

VISTO

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 03/2026 de la Intervención Judicial que aprobó el Reglamento Electoral Interno; la Resolución N.º 02/2026 de la Junta Electoral; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Interno y las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy; y atento a la presentación denuncia efectuadas por HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, a los fines del buen orden procesal y sin que ello implique modificación alguna a los extremos previstos en la Resolución N° 8 de esta Junta Electoral, se entenderá a los fines de correr traslado a los Apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, que la denuncia es presentada en carácter personal como afiliados y no como apoderados de la Lista N°2 “CELESTE Y BLANCA”.

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CÓRRASE TRASLADO por el plazo de ocho (8) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, de la presentación efectuada por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, mediante la cual se denuncia irregularidades, a efectos de informar lo que estime pertinente sobre lo solicitado.

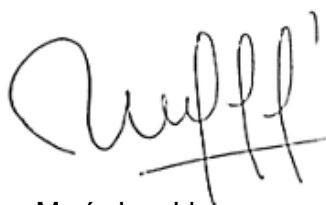
ARTÍCULO 2°.- SE ACOMPAÑE copia de la presentación de denuncia de irregularidades presentadas por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

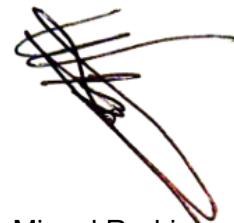
JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL

San Salvador de Jujuy, 06 de Agosto de 2026

A la

Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy

S-----/-----D

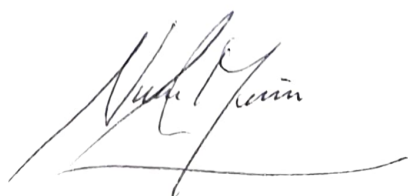
HUGO EFRAIN RANIERO GARAY, D.N.I. N° 31.499.561 Y NICOLAS ADRIÁN MARAÑÓN, D.N.I. N° 36.944.241 venimos por éste a denunciar graves e insalvables irregularidades que observa la Lista Generación Valiente en oportunidad de realizar la presentación de listas y avales, el último 30 de julio del corriente año.

Previo a expedirnos sobre los extremos enunciados, advertimos a los integrantes de la Junta que el hecho que se enunciará en éste acto tienen la entidad suficiente para dar lugar a la nulidad de la presentación realizada por la lista mencionada anteriormente, sin perjuicio de que nos encontramos ante una clara configuración de delitos penales que se encuentran, actualmente, bajo investigación por el Juzgado Federal competente.

Conforme lo señalado precedentemente, pasamos a describir en forma detallada y precisa el hecho que motiva la actual presentación cuyos extremos fácticos configuran las figuras penales prevista en el código de fondo.

A continuación, procedemos identificar a la persona víctima y el hecho que configura el delito a señalar; en tal sentido decimos:


HUGO EFRAIN GARAY
APODERADO



- NINA, GUSTAVO PABLO, D.N.I. N° 33.173.218. TITULAR;
Categoría: CONSEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR;
Orden: 4.

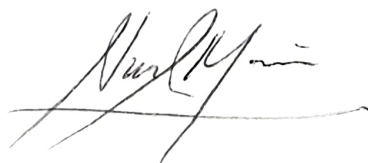
En la denuncia señalada precedentemente, la víctima denunció lo siguiente: Hecho denunciado: Consiste en la no entrega ni autorización en el uso del documento nacional de identidad a fin de adjuntar a la aceptación del cargo partidarios determinado, tampoco se autorizó completar con datos personales la documentación referida en aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista y, por último, manifiesta no haber suscripta documentación alguna referida a la aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista.

Los extremos facticos denunciado oportunamente por NINA, quien es afectado y víctima de los delitos señalados, mencionan el uso abusivo y/o robo de datos personales y de documentación privada (documento nacional de identidad) como la suscripción de documentos en forma fraudulenta, ocasionando todo aquello un **estafa procesal electoral** que debe nulificar la presentación de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procediendo, previamente, vuestra autoridad a revocar la Resolución que se hubiera emitido eventualmente.

El modus operandi observado por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, así como por todos los responsables en la presentación de la citada documental, configuran la materialización del concurso de delitos penales que van a ser objeto de la investigación que se encuentran en curso.

La víctima señala, en líneas generales, usurpación de estado o robo de identidad ejecutado


HUGO FERRÁN GARAY
APODERADO



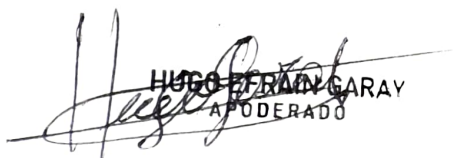
por el uso de datos personales (nombre y apellido sumado al documento nacional de identidad) y extracción de fotocopia de documento nacional de identidad sin autorización alguna del titular, suscribiendo la documentación electoral bajo firma apócrifa que pretende ser imputada a las mismas víctimas.

El proceder señalado, precedentemente, nos permitirá advertir - sin mayor esfuerzo pero con gran preocupación- el uso abusivo y sin autorización de datos personales y documentos de identidad - de las víctimas señaladas-, suscripta con firma apócrifa, configuran todo ello una innegable falsificación de documentación.

La materialización de tales hechos fueron frutos de las confecciones y uso de documentaciones, en éste caso las aceptaciones de candidaturas y/o actas compromisos, que fueran presentadas ante vuestra Junta Electoral, ejecutando tal proceder la configuración de las figuras penales previstas en los artículos 292¹ y 296² del C. Penal. Es decir, podemos concluir, que los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procedieron a la falsificación de documentación a fin de engañar, gravemente, a las autoridades de vuestra Junta Electoral y así violar sistemáticamente las normativas

¹ "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado. Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años. Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

² "El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad".


HUGO BERRÓN GARAY
APODERADO



partidarias dispuestas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

El proceder mencionado, tal como se señalará anteriormente, implicó una violación a las normativas vigentes de nuestra carta orgánica partidaria lo cual bajo ninguna razón debe ser tolerada por vuestra autoridad, bajo apercibimiento de configurar aquella conducta en incumplimiento grave de los principios que nuestro partido ha dispuesto para cada uno de nuestros afiliados. Por ello, la falsificación de la documentación que fuera exigida por vuestra Junta implica, concretamente, desarrollar acciones que se encuentra prohibidas a los afiliados como la de asumir conductas públicas que atenten contra la unidad³. En tal línea de exposición de idea, tal grave proceder implica inobservancia concreta del punto c) del artículo 95⁴ de la citada Carta Orgánica.

Remitiéndonos nuevamente al accionar delictual mediante el cual ha actuado los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, podemos afirmar en grado de certeza que los citados han actuado con evidente dolo procesal al suscribir, en la documental presentada, firmas apócrifas - atento los hechos señalados precedentemente-

³ **"Artículo 11º: PROHIBICIONES AL AFILIADO:** Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "Justicialista" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido. Los afiliados no podrán integrar listas de candidatos a cargos públicos electivos por otros partidos políticos sin previa autorización del Congreso Provincial, quedando de hecho suspendida la afiliación en caso de trasgresión".

⁴ **"DE LA PRESENTACION DE LISTAS:** La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicios y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)....; b)....; c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y; d)..."

HUGO FERRARI
APODERADO

ajustándose aquello a una evidente estafa procesal electoral que debe ser sancionada inmediatamente.

Por lo expuesto precedentemente, requerimos a usted que, en primer lugar, tome conocimiento de lo informado en éste acto referente al hecho denunciado por la víctima de los delitos descriptos en éste cuerpo. Así mismo, en segundo lugar, ante la evidente estafa procesal electoral cometidos por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, proceda vuestra autoridad a revocar, inmediatamente, cualquier Resolución que hubiera dictado en la cual se haya omitido expedirse sobre la falsedad ideológica de la documentación que responde a los afiliados siguientes: NINA, GUSTAVO PABLO, D.N.I. N° 33.173.218. TITULAR; Categoría: CONSEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 4.

Atento lo señalado precedentemente, se adjuntan el siguiente documental que acredita lo manifestado en éste acto:

- Acta de denuncia realizada por PABLO GUSTAVO NINA en fecha 06/08/2026 en la División Unidad Operativa Federal Jujuy de la Policía Federal Argentina.

Por último, en caso de no proceder en forma inmediata a lo requerido en éste acto o silencio, atento la entidad de los hechos descripto, hago expresa reserva de realizar el reclamo ante la autoridad judicial federal de competencia.

En espera de una pronta respuesta me despido de Ud. con las consideraciones correspondientes.


HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO



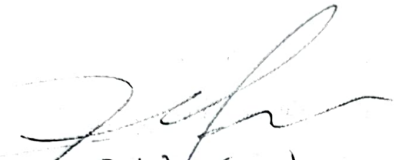
ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL

En la Ciudad de Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina hoy día 06 de Agosto de 2026, siendo las 14:10 horas, el funcionario policial que suscribe Subinspector Gustavo Fernando PEÑALOZA, del numerario del División Unidad Operativa Federal JUJUY de la Policía Federal Argentina, a los efectos legales hace **CONSTAR:** Que constituido en Canónigo Gorriti N° 259 y en función a sus atribuciones que le son inherentes como funcionario policial, se procede a recibirle declaración testimonial a una persona que instruida de las penas por falso testimonio, prometió decir la verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, a lo que responde bajo la forma afirmativa "lo juro" y expresó llamarse, **Pablo Gustavo NINA, D.N.I 33.173.218, Argentina, de 39 años, Empleado, fecha de nacimiento 15/05/1987, ddo. en calle Mina vilcachay 203, Barrio Santa Barbara, Palpalá Provincia de Jujuy teléfono 3883123556.****DECLARA:** En la fecha, **06 de agosto de 2026**, en horas de la tarde, el compareciente manifestó haber tomado conocimiento, a través de una lista que fue publicada en el sitio web de la Intervención Judicial del Partido Justicialista de Jujuy siendo este <https://intervencionjudicialpjiujuy.com.ar>, de que figura integrando la **Lista "GENERACIÓN VALIENTE"** correspondiente a las elecciones internas del **30 de agosto de 2026**, como **candidato al consejo departamental titulares por el cuarto término** en el **Departamento Palpalá**, manifestando que hizo entrega de su documento nacional de identidad en una cancha de futbol con fines de poder trabajar en las próximas elecciones ofreciéndoles que mercadería. En este acto hace entrega de una copia de la mencionada lista, la cual solicita sea incorporada a las presentes actuaciones. Seguidamente, el denunciante afirmo que **jamás firmó documentación alguna ni prestó su consentimiento para integrar dicha lista**, aclarando que no sabe si se encuentra afiliado en el **Partido Justicialista**, en ningún momento aceptó formar parte de la Lista **"GENERACIÓN VALIENTE"**. Expresó sentirse sumamente molesto por la utilización de sus datos personales sin su autorización, considerando que ello le ocasiona un perjuicio. Asimismo, solicitó que se investigue quién o quiénes habrían utilizado y/o falsificado sus datos para incorporarlo como candidato sin su consentimiento y que se arbitren los medios necesarios para que su nombre sea removido del referido listado. Se dejó constancia de que la documentación aportada corresponde a la **lista oficial publicada y analizada por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista**. Asimismo, el

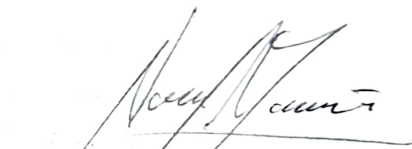

HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO



denunciante agregó que le informaron que, para integrar una lista de candidatos, **resultaría necesario contar con una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del postulante**, por tratarse de un requisito para la oficialización de la candidatura. En razón de ello, manifestó desconocer cómo terceros habrían obtenido una copia de su documento de identidad, sospechando que el mismo pudo haber sido utilizado sin su conocimiento ni autorización para incorporarla a la referida lista. Es cuanto declara. Terminado el acto y leída la presente en alta voz, se ratificó de todo su contenido, firmando al pie para constancia que. **CERTIFICO. -**

x 
Nino Pablo Gutierrez
DNI 33.173.218


HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO


NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN
APODERADO